

Expediente: 1093/22

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ GATTI PABLO EDUARDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **12/06/2023 - 05:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30500010084 - BANCO MACRO GERENCIA LEGALES

23235189879 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

90000000000 - GATTI, PABLO EDUARDO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 1093/22



H20502228202

SENTENCIA

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO PREVENTIVO

REGISTRADA

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ GATTI PABLO EDUARDO s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 1093/22)

Concepción, 09 de junio de 2023.

VISTO el expediente Nro. 1093/22, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ GATTI PABLO EDUARDO s/ EJECUCION FISCAL - Expte.: 1093/22."

CONSIDERANDO:

El abogado interviniente, , se presenta en representación de PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) y solicita levantamiento de embargo preventivo dictado en sentencia N° 90 de fecha 31/03/2023.

Mediante dicha sentencia se ordenó oportunamente: "3.- Resolución: 1) HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada, TRABAR EMBARGO PREVENTIVO por \$1.282.370,78 en concepto de capital adeudado, más la suma de \$256.474,00 en concepto de acrecidas calculadas, sobre toda suma de dinero que GATTI PABLO EDUARDO, CUIT N° 35910234 tuviera depositados o que se le depositen, en el el CBU N°: del Banco Macro S.A. CUENTA CORRIENTE Nro 3-612-0942036312-8, hasta cubrir las sumas reclamadas.2) Bajo la responsabilidad del peticionante, conforme lo preceptuado en el Art. 284 del C.P.C.C. a juicio del proveyente resulta suficiente la Simple Caucción Juratoria, para garantizar los Daños y Perjuicios que pudiera ocasionar la medida. 3) NOTIFICAR DIGITALMENTE al Banco Macro S.A. CUENTA CORRIENTE Nro 3-612-0942036312-8, haciéndole saber la medida dispuesta precedentemente. Hágase conocer que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A., Sucursal Concepción, a la orden de éste Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro. Procédase a comunicar a este Juzgado y Secretaría, en el plazo de 48 horas de recepcionada la notificación, los informes mencionados bajo apercibimiento de aplicar sanciones establecidas por los arts. 185, Ley 8.240, y 137 del C.P.C.C. 4) Proceder por secretaria a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro. HACER SABER ”.

Ante ello, se notificó digitalmente al Banco Macro S.A. en fecha 15/05/2023 a los fines de que proceda a trabar embargo preventivo sobre las cuentas de la parte demandada.

En fecha 18/05/2023 contesta oficio el Banco Macro S.A. indicando que se tomó nota de la medida de embargo ordenada sin registrar fondos embargables en la cuenta.

En fecha 08/06/23 el apoderado de la actora acompaña informe de verificación de pagos N.º 202306868 del cual se desprende que el demandado se encuentra adherido a un régimen de regularización de deudas fiscales tipo 1539 N.º 385412. Asimismo, la deuda se encuentra regularizada con 1 de 36 pagos cumplidos autorizando al apoderado al levantamiento de la medidas cautelares trabadas. Presta conformidad en términos del art. 36 de la ley de honorarios 5.480 y solicita se declare el levantamiento de la medida cautelar ordenada en fecha 31/03/2023.

No obstante ello, a modo de obiter, corresponde remarcar que frente al acogimiento del deudor ejecutado a un régimen de facilidades de pago, el representante del Fisco podrá solicitar el archivo de las actuaciones. De producirse la caducidad de dicho plan, por incumplimiento de las cuotas pactadas o por cualquier otro motivo, la DGR estará facultada para emitir una nueva boleta de deuda por el saldo incumplido, iniciando un nuevo juicio. De esta manera, pasaría a archivo el juicio en el cual tramita la deuda cuyo plan de pagos haya caducado. Esta práctica, que debería traducirse en normativa (similar a la del Art. 92 de la Ley 11.683), la cual tendría efectos positivos por razones de economía, coadyuvando a evitar que se acumulen los expedientes judiciales en los juzgado de cobros y apremios.

Por ello, y por la conformidad prestada por el abogado a lo establecido por el Art. 35 de Ley 5480,

RESUELVO:

- 1) Levantar el Embargo Preventivo ordenado mediante sentencia N° 90 de fecha 31/03/2023.**
- 2) Librar oficio al Banco Macro S.A., a los fines de que tome razón del levantamiento ordenado en CUENTA CORRIENTE Nro. 3-612-0942036312-8 de propiedad del Demandado GATTI PABLO EDUARDO, CUIT N° 30-70906591-9.**
- 3) Sin Costas.**

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 09/06/2023

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.